RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00244 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

- 1. Dese cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2022 en relación con la dirección electrónica de los demandados, es decir, que el extremo demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar.
- 2. Infórmese dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del instrumento base de ejecución (artículo 245 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANG